

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 03512.5 ABR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN ELECCIONES ATÍPICAS DE
DIGNATARIOS DE ALGUNAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1.994, Ley 753 de 2002; Ley 1437 de 2.011, Ley 2166 de 2.021, Decreto Municipal 0090 de julio 11 de 2005, Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 del Ministerio del Interior, Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 del Ministerio del Interior, Resolución Municipal No. 0624 de 04 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Municipal 090 de julio 11 de 2005 la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia que debe adelantar el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, con las finalidades y competencias para ello.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 preceptúa lo siguiente: “...**Fechas de elección dignatarios.** A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

(...) **Parágrafo 2°.** Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3°. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente”.

Que, el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 ordena a esta dependencia, dentro de sus facultades de control, “...aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones

de orden jurídico, contable, financiero, administrativo social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia...".

Que el Ministerio del Interior a través de la Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 ordenó fecha de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal el día 28 de noviembre de 2021 para el periodo 2022-2026.

Que el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 modificó el artículo 6 de la Resolución No. 1513 de 2021 y determinó que el día 24 de abril de 2022 se realizará las elecciones atípicas de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para el periodo 2022-2026.

Que algunos organismos comunales de primer grado no eligieron directivos y dignatarios el 24 de abril de 2022 en consecuencia, se han radicado ante este Despacho por diferentes representantes comunales y ciudadanos en general, peticiones relacionadas con la autorización de las elecciones atípicas de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en su barrio, urbanización, asentamiento humano y/o vereda, por diferentes circunstancias o motivos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga revisó las peticiones radicadas al tenor de lo dispuesto en el marco normativo comunal, encontrando que existe mérito para la autorización de elecciones atípicas de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal por causa justificada o fuerza mayor de las que se relacionan en la parte resolutive de este acto administrativo, advirtiendo que debe constituirse el tribunal de garantías en cada organismo mínimo treinta (30) días calendario antes de dichas elecciones, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021, además de cumplir con lo enmarcado en el artículo 43 ibídem y los estatutos, respecto de la convocatoria.

Que las Juntas de Acción Comunal autorizadas para realizar elecciones atípicas de sus directivos y dignatarios deberán acatar las disposiciones del Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021, en cuanto al quórum reglamentario, el cual reza:

"Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) *Quórum deliberatorio: los organismos a los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*
- b) *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;*
- c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;*
- d) *Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más*

uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo....".

En mérito de lo expuesto y al principio de buena fe, el Secretario de Desarrollo Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR ELECCIONES ATÍPICAS de dignatarios, conforme la parte motiva de este acto administrativo, de las siguientes Juntas de Acción Comunal:

	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO/A.H./VEREDA	COMUNA/ CORREG.	MOTIVO O CAUSA A PLAZAMIENTO
1.	BARRIO CAFÉ MADRID	1	Mediante PQRS 1-SA-202303-00051672 y 1-SA-202303-000516823 de fecha 13 de marzo de 2023, la señora María Susana Márquez Herrera, afiliada al organismo comunal, manifestó que, en las elecciones del 24 de abril de 2022, no cumplieron con el quorum reglamentario en la asamblea preparatoria.
2.	BARRIO BETANIA 9	1	Mediante PQRS 1-SA-202303-00063178 de fecha 21 de marzo de 2023, la señora Cecilia Obregón Mantilla, afiliada al organismo comunal, manifestó que, en las elecciones del 06 de noviembre de 2022, no cumplieron con el quorum reglamentario en las votaciones.
3.	BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO 1	1	Mediante PQRS 1-SA-202303-00066291 y 1-SA-202303-00070638 del 23 y 28 de marzo de 2023, los señores Ciro Antonio Vergel Osorio y Juan Carlos Ortiz Cárdenas, afiliados al



Alcaldía de Bucaramanga

035 12 5 ABR 2023

GOBERNAR
ES HACER

			organismo comunal, manifestaron que, los dignatarios salientes de la JAC no han querido convocar.
4.	BARRIO VILLA ALEGRIA II	1	Mediante PQRS 202212026017 del 19 de diciembre de 2022, la señora Merari Jhoana Prada Jaimes, afiliada al organismo comunal, manifestó que, la falta de líderes en la comunidad no han permitido que se lleve a cabo elecciones.
5.	BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO BAVARIA II SECTORES 2,3,4,5,6	1	Mediante PQRS 1-SA-202303-00034107 del 02 de marzo de 2023, la señora Kimberly Caicedo Navarro, afiliada a la JAC, manifestó que, no pudieron realizar elecciones en periodo anterior por falta de líderes.
6.	BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO SECTOR VII	1	Mediante PQRS 1-SA-202302-0002404 del 17 de febrero de 2023, la señora Lilia Inés Sepúlveda Mantilla, afiliada a la JAC, manifestó que, no pudieron realizar elecciones en periodo anterior por falta de líderes.
7.	BARRIO VILLA ROSA SECTOR 1	1	Mediante PQRS 1-SA-202303-00070997 del 29 de marzo de 2023, el señor Luis Alberto Hernández Osorio, afiliado al organismo comunal, manifestó que, en proceso anterior no realizaron la elección de acuerdo a la ley 2166.
8.	BARRIO COLORADOS	1	Mediante PQRS 1-WEB-202304-00073282 de fecha 09 de abril de 2023, el señor Orlando Mendoza Barajas, afiliado al organismo comunal, manifestó que, no realizaron elección de tribunal de garantías en el término establecido en la ley 2166.



Alcaldía de
Bucaramanga

035 25 ABR 2023

**GOBERNAR
ES HACER**

9.	BARRIO KENNEDY	1	Mediante PQRS 202210020298 del 11 de octubre 2022, el señor Alexander Ortiz y otros firmantes, afiliados al organismo comunal, manifestaron que, No cumplieron quorum para realizar la asamblea en el proceso de noviembre de 2021
10.	URBANIZACION MIRAMAR	1	Mediante PQR 1-SA-202303-2023-00062536 de fecha 21 de marzo de 2023, el señor José del Carmen González, afiliado al organismo comunal, manifestó que, necesitan conformar la nueva JAC, ya que en la elección anterior no cumplieron con el quorum reglamentario.
11.	BARRIO TEJAR NORTE 1	1	Mediante PQR 1-WEB-202304-2023-00082731 de fecha 21 de abril de 2023, el señor Hernando Alonso Villamizar, afiliado al organismo comunal, manifestó que, en la elección anterior no cumplieron con el quorum reglamentario y la elección fue anulada.
12.	BARRIO PIO XII	4	Mediante PQR 1-SA-202303-00068065 de fecha 24 de marzo de 2023, el señor José del Carmen Pinzón Carreño y otros firmantes, afiliados al organismo comunal, manifestaron que, en las elecciones anteriores no cumplieron con los requisitos legales establecidos para la realización de la asamblea preparatoria.
13.	BARRIO 23 DE JUNIO	4	Mediante PQR 1-WEB-202303-00072303 de fecha 31 de marzo de 2023, la señora Luisa Fernanda



035 12 5 ABR 2023

GOBERNAR
ES HACER

			Quiñonez Quintero, afiliada a la JAC, manifestó que, no han podido adelantar el proceso electoral en debida forma.
14.	A.H. LA CUYANITA	4	Mediante PQRS 1-SA-202302-0002053 del 14 de febrero de 2023, el señor Hernando Naranja Daza, afiliado a la JAC, manifestó que, en las elecciones anteriores no cumplieron con los requisitos legales establecidos para realizar la asamblea preparatoria.
15.	BARRIO 23 DE JUNIO Y 12 DE OCTUBRE	4	Mediante PQRS 1-WEB-202304-00075606 del 12 de abril de 2023, el señor Jairo Montañez Ortiz, afiliado a la JAC, manifestó que, el anterior presidente no ha solicitado autorización y no ha realizado el procedimiento para adelantar elecciones.
16.	URBANIZACION VILLAS DEL ROMERO	5	Mediante PQRS 1-SA-202303-00060022 del 17 de marzo de 2023, el señor Sergio Antonio Peña Hernández, afiliado a la JAC, manifestó que, la elección anterior no se pudo realizar por falta de quorum.
17.	BARRIO PANTANO	5	Mediante PQRS 1-WEB-202302-00027027 del 21 de febrero de 2023, la señora Sandra Milena Hernández Ríos, afiliada a la JAC, manifestó que, no se cumplió con el quorum en procesos anteriores.
18.	BARRIO ESMERALDA LA	5	Mediante PQRS 202212025615 del 14 de diciembre de 2022, el señor Campo Elías Conde Trujillo, afiliado a la JAC, manifestó que, la elección anterior no fue aprobada, pues no se tuvo en cuenta a la totalidad de afiliados.



Alcaldía de
Bucaramanga

035 12.5 ABR 2023

**GOBERNAR
ES HACER**

19.	URBANIZACIÓN INMACULADA	LA	5	Mediante PQRS 202212025448 del 13 de diciembre de 2022; 1-SA-202302-00024758 del 17 de febrero de 2023; 1-SA-202302-00028250 del 23 de febrero de 2023 y 1-SA-202303-00033673 del 02 de marzo de 2023; varios afiliados a la JAC, manifestaron que, en procesos anteriores no lograron cumplir con el quorum, que no volvieron a hacer convocatoria por no haber podido llegar a un acuerdo con el presidente saliente y, que no ha sido posible adelantar elecciones en tiempo anterior.
20.	URBANIZACION BUCAROS	LOS	5	Mediante PQRS 202210019788 del 04 de octubre de 2022, la señora Reynalda Reyes, afiliada a la JAC, manifestó que, hasta la fecha la presidenta saliente de la junta, no ha organizado el proceso electoral.
21.	BARRIO RICAURTE		6	Mediante PQRS 1-SA-202303-00071620 del 30 de marzo de 2023, el señor Ramon Martinez Sandoval, afiliado a la JAC, manifestó que, no han podido adelantar el proceso electoral en debida forma.
22.	BARRIO PEÑÓN DEL VALLE		8	Mediante PQRS 1-WEB-202303-00071465 del 29 de marzo del 2023, la señora Gladys Mateus Quintero, afiliada a la JAC, manifestó la imposibilidad de reunir el quórum necesario.
23.	BARRIO 20 DE JULIO		8	Mediante PQRS 1-SA-202302-00028437 del 23 de febrero del 2023, el señor Segundo Jesús Villate, afiliado a la JAC, manifestó la imposibilidad de reunir el quórum necesario.



035 12.5 ABR 2023

**GOBERNAR
ES HACER**

24.	BARRIO SAN MARTIN	9	Mediante PORS 202211023162 y 202211023164 del 16 de noviembre 2022, el señor Albeiro Pérez Gómez, afiliado a la JAC, manifestó que, no realizaron la asamblea por parte del presidente saliente del organismo comunal.
25.	BARRIO ANTONIA SANTOS SUR	9	Mediante PORS 1-SA-202304-00078612 y 1-SA-202304-00079509 del 17 y 18 de abril de 2023, la señora Marina Gómez Rodríguez, afiliada a la JAC, manifestó que, no cumplieron quorum para realizar la asamblea, en el mes de Noviembre de 2022, no adelantaron elecciones atípicas
26.	BARRIO SAN PEDRO CLAVER	9	Mediante PORS 1-SA-202303-00055113 del 15 de marzo 2023, la señora Rocío Moreno Duarte, afiliada a la JAC, manifestó que, no cumplieron quorum para realizar la asamblea.
27.	BARRIO SAN LUIS	10	Mediante PORS 1-SA-202302-00028331 del 23 de febrero 2023, las señoras Rosa Merchán Pulido y Liliana Milena Cáceres, afiliadas a la JAC, manifestaron que, no se pudo validar la elección anterior.
28.	BARRIO DIAMANTE II	10	Mediante PORS 1-SA-202304-00074181 del 10 de abril de 2023, el señor Cesar Augusto Aguilar Arenas, afiliado a la JAC, manifestó que, en la anterior elección no se cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la asamblea previa.
29.	A.H. LUZ DE SALVACION I	10	Mediante PORS 1-SA-202303-00042421 del 07 de marzo de 2023, la señora



Alcaldía de
Bucaramanga

035 12 5 ABR 2023

**GOBERNAR
ES HACER**

			María Sara Gutiérrez Monsalve, afiliada a la JAC, manifestó que, cometieron errores en la elección anterior al elegir el tribunal de garantías fuera de término.
30.	BARRIO EL ROCIO	11	Mediante PQRS 1-SA-202304-00079202 del 18 de abril de 2023, la señora Lina Xiomara Avila, afiliada a la JAC, manifestó que, en el anterior intento de elección no hubo quorum en la asamblea previa.
31.	BARRIO IGSABELAR	11	Mediante PQRS 1-SA-202304-00080408 del 19 de abril de 2023, la señora Luz Mar Arciniegas, afiliada a la JAC, manifestó que, no pudieron realizar elecciones en periodo anterior por falta de dignatarios.
32.	BARRIO PUERTA DEL SOL	12	Mediante PQRS 1-SA-202304-00080973 del 19 de abril de 2023, la señora Yolanda Ardila Morales, afiliada a la JAC, manifestó que, las anteriores elecciones estuvieron viciadas de varias inconsistencias.
33.	BARRIO TERRAZAS	12	Mediante PQRS 1-SA-202304-00081452 del 20 de abril de 2023, el señor Orlando Breton Prada, afiliado a la JAC, solicitó atípica pues en proceso anterior, no cumplieron con el quorum reglamentario.
34.	BARRIO MEJORAS PÚBLICAS	13	Mediante PQRS 202212026192 del 21 de diciembre del 2022, la señora Marlen Cecilia Parada Latorre, afiliada a la JAC, manifestó que, por la imposibilidad de reunir el quórum necesario.
35.	BARRIO EL CENTRO	15	Mediante PQRS 1-SA-202303-00072562 del 31 de marzo del 2023, el señor



035 12.5 ABR 2023

**GOBERNAR
ES HACER**

			Jhoson Castillo Díaz, afiliado a la JAC, manifestó que, por la imposibilidad de reunir el quórum necesario.
36.	A. H. GUAYACANES	16	Mediante PQRS 1-SA-202304-00081683 del 20 de abril del 2023, el señor Celedonio Jerez Caballero, afiliado a la JAC, manifestó la imposibilidad de reunir el quorum necesario.
37.	BARRIO BALCON DEL LAGO	16	Mediante PQRS 1-SA-202304-00082697 del 21 de abril y correo electrónico del 24 de abril de 2023, el señor CIRO MORENO, afiliado a la JAC, manifestó que, la elección anterior no se pudo validar por falta de quorum.
38.	BARRIO ESTORAQUES II	17	Mediante PQRS 1-WEB-202302-00025852 del 20 de febrero del 2023, el señor José Crisanto Rojas Calderón, afiliado a la JAC, manifestó que, no han podido adelantar el proceso electoral en debida forma.
39.	VEREDA VIJAGUAL EL NOGAL II SECTOR II	CORREGIMIENTO 1	Mediante PQRS 1-SA-202303-00071053 del 29 de marzo de 2023, la señora Jackeline Arias Flórez, afiliada a la JAC, manifestó que, no se ha podido llevar a cabo el proceso de elección.
40.	VEREDA VIJAGUAL EL NOGAL SECTOR SUR	CORREGIMIENTO 1	Mediante PQRS 1-SA-202302-00017872 del 09 de febrero de 2023, la señora Beatriz Adriana Almeyda, afiliada a la JAC, manifestó que, en el anterior ejercicio se cometieron varios errores y no se pudo validar.
41.	VEREDA SAN IGNACIO	CORREGIMIENTO 1	Mediante PQRS 1-WEB-202302-00016755 del 07 de febrero de 2023, el señor Oscar Julián Reyes Villamizar, afiliado a la JAC,



			manifestó que, los procesos realizados en el 2022, no han cumplido con los requisitos para subsanar el proceso.
42.	VEREDA SANTA RITA	CORREGIMIENTO 1	Mediante PQRS 1-SA-202303-00069340 del 27 de marzo de 2023, la señora Luz Dary Diaz Gómez, afiliada a la JAC, manifestó que, por inconsistencias en el proceso anterior.
43.	VEREDA CUCHILLA ALTA	CORREGIMIENTO 2	Mediante PQRS 202211022121 del 02 de noviembre de 2022, el señor José Fernando Moreno Rojas, afiliado a la JAC, manifestó que, por falta de cumplimiento de quorum en proceso electoral anterior.
44.	VEREDA CHITOTA Y LOS SANTOS	CORREGIMIENTO 2	Mediante PQRS 1-SA-202304-00077906 y 1-WEB-202304-00082585 del 17 y 21 de abril de 2023, el señor Luis Enrique Duarte Villamizar, afiliado a la JAC, solicitó autorización para elecciones atípicas, por falta de cumplimiento de quorum en proceso electoral anterior.
45.	VEREDA LA MALAÑA SECTOR OCCIDENTAL	CORREGIMIENTO 3	Mediante PQRS 1-WEB-202304-00072963 del 04 de abril de 2023, la señora Lizeth Gamboa Rueda, afiliada a la JAC, manifestó que, por no haber podido subsanar la documentación necesaria en las elecciones anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los miembros de las organizaciones comunales señaladas en el artículo anterior, **para que en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución**, procedan a hacer la elección de dignatarios, conforme lo dispuesto en el artículo 36 Parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los miembros de las organizaciones comunales autorizadas, **CONSTITUIR** Tribunal de Garantías, mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, conforme la parte motiva de este proveído.



035 12 5 ABR 2023

GOBERNAR
ES HACER

ARTICULO CUARTO: Toda comunicación que disponga actuación contraria a lo determinado en la presente resolución, no tendrá efecto jurídico alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto las anteriores resoluciones, por medio de los cuales se autorizaron elecciones atípicas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **12 5 ABR 2023**

JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ
Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga

P/María Azucena Chia Blanco- Abogada CPS
R/Carmen Lucía Tristancho Cediel-Abogada Especializada CPS